

Fecha de Clasificación: 03/02/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/032(15) 00501**, de fecha **03 tres de febrero del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, dirigidos al **Propietario, Poseedor y/o transportista de los recursos forestales maderables que circulan por el crucero conocido como "San Pedro", municipio de Tecalitlán, Jalisco.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/032/15**, levantada el día **05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince**, en la que se

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas forestal apocnira (sin número de rollo progresivo, con rollo autorizado 1747, según expedida por el Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión forestal apocnira (sin número de rollo progresivo, con rollo autorizado 1747, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, derivado de lo anterior se emitió el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369**, de fecha **09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, y posteriormente el **acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFFA/21.5/2C.27.2/8770-15-010579**, de fecha **17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince**. -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a los [REDACTED] **Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)** y **demás involucrados**, los derechos que la legislación les concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

CONSIDERANDO -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apocirra (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo, y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/032/15**, levantada el día **05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de las siguientes presuntas violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión forestal apocriña (sin numero de rollo progresivo, con rollo autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

APERCEBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

Atribuibles al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)**

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación a lo establecido en los artículos **93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por transportar 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas), sin contar con la documentación emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales que acredite su legal procedencia. -----
2. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación a lo establecido en los artículos **93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por presentar al momento de la inspección una remisión forestal que no cuenta con las medidas y códigos de seguridad, dado que no se visualizan datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al emitir luz negra sobre el papel, no presenta folio progresivo, el saldo disponible según documento anterior se encuentra escrito con pluma a mano, debiendo aparecer impreso, y algunos recuadros aparecen en un color diferente, además la fecha de expedición y vencimiento de la remisión forestal se encuentra alterada, ya que en un principio parecía referirse a un mes diferente al que se le encontró en transporte. -----

Atribuibles al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación a lo establecido en los artículos **93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por permitir transportar en un camión de su propiedad, 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas), sin contar con la documentación emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales que acredite su legal procedencia. -----

Atribuibles al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación a lo establecido en los artículos **93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por ser titular de la Remisión Forestal sin número de folio progresivo, con número de folio autorizado 01/47, presentada al momento de la inspección, misma que no cuenta con las medidas y códigos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión

forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

de seguridad, dado que no se visualizan datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al emitir luz negra sobre el papel, no presenta folio progresivo, el saldo disponible según documento anterior se encuentra escrito con pluma a mano, debiendo aparecer impreso, y algunos recuadros aparecen en un color diferente, además la fecha de expedición y vencimiento de la remisión forestal se encuentra alterada, ya que en un principio parecía referirse a un mes diferente al que se le encontró en transporte. -----

Que a causa de los hechos irregulares antes descritos, dentro de la visita de inspección multiferida se llevó a cabo la imposición de la **Medida de Seguridad**, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente:

- 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas). -----
- 01 un vehículo marca Chrysler, modelo 1963, tipo Torton, color naranja terracota, placas de circulación JR-09077 del Estado de Jalisco. -----
- 01 una remisión forestal sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, expedida por el C. Gonzalo Larios Morfin. -----

Que los bienes antes señalados quedaron bajo el resguardo y depósito del **Eliminado** 05 cinco palabras. Ver (I) , en el domicilio ubicado en **Eliminado** 15 quince palabras. Ver (I)

de acuerdo al **Acta de Depósito** levantada el mismo día de la diligencia de inspección (05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince), en la cual firmó como testigo el **Eliminado** 04 cuatro palabras. Ver (I) -----

Que por lo anterior, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, esta Representación Federal emitió el ya mencionado **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369**, con fecha **09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, por medio del cual se instauró el procedimiento que nos ocupa en contra de los **Eliminado** 12 doce palabras. Ver (I).

informándoles de los hechos irregulares en los que incurrieron presuntivamente (ya descritos con anterioridad en el cuerpo de la presente Resolución). Así También, dentro de Acuerdo de Emplazamiento en mención, se les impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las siguientes **Medidas Correctivas**:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado** 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado** 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado** 20 veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado** 04 cuatro palabras. Ver (I)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

1. Deberá presentar ante Procuraduría, **documentación con la que acredite la legal procedencia** de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas), que se transportaban en el vehículo de su propiedad, conforme a lo descrito en el Acta de Inspección de que se trata. Lo anterior, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en los numerales 93 y 94 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Otorgándoseles un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento multicitado. -----
2. El **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** deberá ratificar o presentar en documento original, o en su caso informar si el expidió la remisión forestal en cuestión (folio autorizado 1/47), y en caso de que el haya expedido tal remisión forestal, deberá presentar la totalidad de las remisiones forestales utilizadas en original. Otorgándose un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento multicitado. -----

Que dentro del acuerdo de emplazamiento que nos ocupa, se declaró **subsistente** la **Medida de Seguridad**, impuesta durante la Visita de Inspección, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de lo siguiente:

- 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas). -----
- **Eliminado 02 dos líneas. Ver (I)**
- 01 una remisión forestal sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** -----

Y se ordenó hacer el **cambio de depositaria** del vehículo y las materias primas forestales referidas con anterioridad, por lo que personal de esta Representación Federal, en atención a la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/097(15)002852** emitida con fecha 07 siete de abril de 2015 dos mil quince, realizó la diligencia respectiva el día **08 ocho de abril del 2015 dos mil quince**, sin embargo, en el sitio ubicado en **Eliminado 15 quince palabras. Ver (I)**

Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) no fue encontrado el **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)**, en su carácter de depositario, y tampoco se encontraron en el lugar los bines señalados, levantándose acta circunstanciada al respecto. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

79

Que también dentro del Acuerdo de Emplazamiento multireferido, se ordenó solicitar **Informe Vinculante** a la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se manifieste respecto de si efectivamente dicha Secretaría, mediante el Oficio número SGPARN.014.02.02.04.0040/14, le otorgó al **Eliminado**

04 cuatro palabras. Ver (I) la remisión forestal que acredita madera en rollo de pino (*Pinus oocarpa*), con folio autorizado 1/47, de fecha 13 trece de diciembre del año 2014 dos mil catorce; por lo cual se emitió el **Oficio** dirigido a dicha Dependencia con número **PFFA/21.5/2C.27.1/2657-15-003074**, de fecha **09 nueve de abril de 2015 dos mil quince**, mismo que le fue entregado el 27 veintisiete de abril del 2015 dos mil quince, según sello fechador de recibido, y el cual fue contestado por dicha dependencia mediante el **oficio número SEMARNAT/JAL/U.J./225/2015** de fecha de emisión del **09 nueve de junio del 2015 dos mil quince**, mismo que fue ingresado a esta Procuraduría el 18 dieciocho de junio del 2015 dos mil quince, según el sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes, oficio dentro del cual se señala lo siguiente:

- Que con fecha 28 de enero de 2014, mediante oficio SGPARN.014.02.02.04.0040/14, le fueron expedido 47 folios consecutivos con números de imprenta inicial 12788067 al 12788113 al **Eliminado 04** cuatro palabras. Ver (I) para el traslado de 553 m³ de madera en rollo de la especie *Pinus Oocarpa*, como titular del predio denominado "Los Corales o Los Reales" municipio de Tecalitlán, Jalisco, y que cuenta con número de identificación D-14-087-COR-004/12, destacando que la vigencia de las remisiones que amparan el citado oficio vencieron el 31 de diciembre de 2014, por lo que a la fecha de la realización de la diligencia de inspección dichos folios ya se encontraban prescritos. Para lo anterior, se anexó copia certificada del Oficio original SGPARN.014.02.02.04.0040/14. -----
- Que respecto a las manifestaciones vertidos en el Oficio que hizo llegar esta Procuraduría, respecto a lo determinado de la remisión que nos ocupa, existen elementos suficientes para advertir que el documento es apócrifo, y en consecuencia no constituye el instrumento de remisión forestal y no se acredita la legítima procedencia de los productos que intenta apartarse.-

Que también dentro del citado **Acuerdo de emplazamiento**, se otorgó a los **Eliminado 12** doce palabras. Ver (I). **Eliminado** el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentaran los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho consideraran convenientes, al respecto se describe lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05** cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03** tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado 20** veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04** cuatro palabras. Ver (I))

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

- ♦ El **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado fue legalmente notificado **Eliminado** **05 cinco palabras. Ver (I)**, el día **02 dos de abril del año 2015 dos mil quince**, según las constancias que obran en autos del expediente que ahora se resuelve (Citatorio y Constancia de Notificación por Instructivo), por lo que el plazo en comento transcurrió del día **06 seis de abril al 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince**, periodo dentro del cual, no hubo comparecencia alguna del particular señalado. -----
- ♦ El **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado fue legalmente notificado **Eliminado 04 cuatro** **palabras. Ver (I)** el día **02 dos de abril del año 2015 dos mil quince**, según las constancias que obran en autos del expediente que ahora se resuelve (Citatorio y Constancia de Notificación por Instructivo), por lo que el plazo en comento transcurrió del día **06 seis de abril al 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince**, periodo dentro del cual, no hubo comparecencia alguna del particular señalado. -----
- ♦ Respecto al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** no fue posible notificarle el **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, a razón de que no fue posible localizar el domicilio del mismo, el cual se señala en el oficio SGPARN.014.02.02.04.0040/14, conforme el Acta circunstanciada levantada por el notificador adscrito a esta Representación Federal, con fecha **02 dos de abril del año 2015 dos mil quince**. -----

Que con fecha **21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince**, se emitió el **Oficio número PFFA/21.5/2C.27.2/1742-15-004339**, dirigido al **Secretario de Movilidad del Gobierno del estado de Jalisco**, mediante el cual se solicita información respecto del **Eliminado 17 diecisiete palabras. Ver (I)**

Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I), propiedad presuntamente del **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**, Oficio que les fue entregado del **02 dos de junio del 2015 dos mil quince**, según sello fechador de recibido, y del cual dieron contestación mediante el **Oficio SM/DGJ/DC/2588/2015**, de fecha **12 doce de junio del año 2015 dos mil quince**, el cual fue emitido por el **Director de lo Contencioso** de la **Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco**, y presentado ante esta Delegación el **16 dieciséis de junio del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, oficio en el cual se señala que una vez revisado el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, se informa que las

Eliminado 02 dos líneas 26 veintiséis palabras. Ver (I).

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

también se señala que el nombre de **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** aparece registro en el domicilio **Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)** así como en calle **Eliminado 06 seis palabras. Ver (I)**

Que derivado de lo anterior, con fecha **08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.2/3926-15-006489**, el cual por su naturaleza jurídica fue notificado mediante Rotulón, el mismo **08 ocho de julio de 2015 dos mil quince**, acuerdo dentro del cual se acordó lo siguiente:

- Se admitieron las Constancias identificadas como Citatorio y Acta de Notificación por Instructivo, de fechas 01 primero de abril y 02 dos de abril, ambas del año en 2015 dos mil quince, mediante las cuales se hace constar, que se hizo del conocimiento del **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)**, el contenido del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369.
- Se admitieron las Constancias identificadas como Citatorio y Acta de Notificación por Instructivo, de fechas 01 primero de abril y 02 dos de abril, ambas del año en 2015 dos mil quince, mediante las cuales se hace constar, que se hizo del conocimiento del **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** el contenido del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369.
- Se admitió la Constancia identificada como Acta Circunstanciada, de fecha 02 dos de abril del año 2015 dos mil quince, mediante la cual se hace constar, que no fue posible llevar a cabo la notificación, al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**, del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369, a razón de que no fue posible localizar el domicilio de la persona en mención.
- Se por admitió el Memorándum número 239-15, de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, emitido por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, mediante el cual se hacen entrega del Original y Copia con firma autógrafa de Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/097(15)002852 y Acta Circunstanciada levantada el 08 ocho de abril del año 2015 dos mil quince, relacionadas con cambio de depositaria de vehículo y materias primas de que se trata en el presente Procedimiento Administrativo, el cual fue no posible llevarse a cabo por violación a la Depositaria.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

- Se admitió el Oficio número SM/DGJ/DC/2588/2015, de fecha 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, emitido por el [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] en su carácter de Director de lo Contencioso de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco. -----
- Se ordenó girar oficio a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, con la finalidad de solicitar Informe Vinculante, mediante el cual proporcionen el domicilio del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)], que aparece en el Padrón de Vehículos del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. -----
- Se ordenó hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal que corresponda a la región en que se detectaron las irregularidades de que se trata, los hechos asentados en los autos del presente Procedimiento Administrativo, los cuales contienen elementos que podrían ser constitutivos de los siguientes delitos: *transporte ilegal de madera en rollo, falsificación de documentos y quebrantamiento de sellos*, teniendo como presuntos responsables a los [Eliminado 12 doce palabras. Ver (I)]
[Eliminado]

Que derivado de lo antes expuesto, con fecha **08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince**, se emitió el **Oficio número PFFA/21.5/2C.27.2/3927-15-006490**, dirigido al **Secretario de Movilidad del Gobierno del estado de Jalisco**, mediante el cual se solicitó información respecto al **domicilio** del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] que aparece en el Padrón de Vehículos del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, persona que se encuentra registrada en dicho Sistema como propietario del [Eliminado 19 diecinueve palabras. Ver (I)]; Oficio que les fue entregado del **03 tres de agosto del 2015 dos mil quince**, según sello fechador de recibido, y del cual dieron contestación mediante el **Oficio SM/DGJ/DC/3719/2015**, de fecha **11 once de agosto del año 2015 dos mil quince**, emitido por el **Director de lo Contencioso** de la **Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco**, y presentado ante esta Delegación **07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, oficio en el cual se señala que el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] según el SIIF, cuenta con domicilio en la [Eliminado 14 catorce palabras. Ver (I)]

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); [Eliminado] v.01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1747, según expedida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)])
APERCEBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

81

Que derivado de todo lo anterior, esta Representación Federal emitió el ya mencionado **Acuerdo de Emplazamiento complementario** número **PFFA/21.5/2C.27.2/8770-15-010579**, con fecha **17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince**, por medio del cual se instauró al procedimiento al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** y dentro del cual se le informó de la presunta irregularidad en la que incurrió, consistente en:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación a lo establecido en los artículos **93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por permitir transportar en un camión de su propiedad, 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas), sin contar con la documentación emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que acredite su legal procedencia. -----

Que dentro del citado **Acuerdo de Emplazamiento complementario**, se le impuso al **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la siguiente **Medida Correctiva**:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **07 siete días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, la **documentación con la que acredite la legal procedencia** de los **20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas)**, que se transportaban en el **vehículo de su propiedad**, conforme a lo descrito en el Acta de Inspección de que se trata. Lo anterior, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en los numerales 93 y 94 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

Que dentro del acuerdo de emplazamiento que nos ocupa, se reiteró **subsistente la Medida de Seguridad**, impuesta durante la Visita de Inspección, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de:

- 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas). -----

Eliminado 02 dos líneas. Ver (I)

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** **Eliminado 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el**

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

- 01 una remisión forestal sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, expedida por el C. Gonzalo Larios Morfin. -----

Que el **Acuerdo de emplazamiento complementario** multireferido, se notifico al [REDACTED] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** el día **03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis**, según el **Acuse de Recibo** del Servicio Postal Mexicano que consta en autos del expediente. -----

Que dentro del **Acuerdo de emplazamiento complementario** multicitado, también se ordenó notificar el **acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369**, de fecha **09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, al [REDACTED] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** en el domicilio ubicado en la **Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)** [REDACTED] el cual efectivamente le fue notificado en dicho domicilio el día **26 veintiséis de noviembre del 2015 dos mil quince**, según las constancias de notificación que constan en autos (Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio). -----

Que el **acuerdo de emplazamiento complementario** en mención se notificó a los [REDACTED] **Eliminado 12 doce palabras. Ver (I)** mediante **Rotulón** con fecha **17 diecisiete de septiembre del 2015 dos mil quince**. -----

Con fecha **01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince**, se recibió, ingresado por el [REDACTED] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** a quien se le notificó el **acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369**, de fecha **09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] **Eliminado 15 quince palabras. Ver (I)** dentro del cual hace mención que el **particular compareciente no es dueño del** [REDACTED] **Eliminado 17 diecisiete palabras. Ver (I)**

[REDACTED] **ni tampoco contrato a alguien para conducirlo, asimismo, que nunca se ha dedicado a ninguna actividad relacionada con recursos maderables forestales;** manifestando que es [REDACTED] **Eliminado 13 trece palabras. Ver (I)**

"IDEFT ZAPOTLÁN", así también, señala dentro del mismo que **no tiene domicilio en la** [REDACTED] **Eliminado 14 catorce palabras. Ver (I)**

[REDACTED] señalando el mismo que el compareciente y la persona implicada en el asunto que nos ocupa, son **HOMONIMOS**; anexando al mismo los siguientes documentos:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [REDACTED] **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al [REDACTED] **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); [REDACTED] **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [REDACTED] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

- Copia fiel del Acta de Nacimiento del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] emitida por el Oficial del Registro Civil de Zapotlán El Grande, con fecha 30 treinta y noviembre del 2015 dos mil quince. -----

[Eliminado 01 párrafo. Ver (I)]

- Copia simple de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal

[Eliminado 01 párrafo. Ver (I)]

Con fecha **20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis**, el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] quien tiene domicilio en la [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)] presentó escrito mediante el cual manifiesta que el 19 diecinueve de abril del presente año, fue requerido por el Ministerio Público de la Federación con residencia en Ciudad Guzman, para declarar en la Averiguación Previa 527/2016, por citarse a él como propietario del [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)]

[Eliminado 16 dieciséis palabras. Ver (I)]

manifestando expresamente que el mismo **lo vendió hace más de cuatro años**, desconociendo la situación que nos ocupa, e ignorando si lo dio de alta y el cambio de placas de la persona que se lo compró (sin señalar a la persona); así también, en dicho escrito autoriza para recibir copias simples del expediente de que se trata a los [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)]

[Eliminado 11 once palabras. Ver (I)] mismos que señala como autorizados

conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo junto con el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] y señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)]

[Eliminado 12 doce palabras. Ver (I)] -----

Que con fecha **05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **acuerdo administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.2/04847-16-008454**, dentro del cual se acordó lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)] y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)])

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

- Se admitieron las constancias identificadas como Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio, de fecha 25 veinticinco y 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, mediante las cuales se hace constar que se notificó al [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/ 2C.27.2/1740-15-002369, de fecha 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, esto en el domicilio ubicado en [Eliminado 15 quince palabras. Ver (I)]
- Se determinó como recibido el escrito presentado con fecha 01 primero de diciembre de 2015 dos mil quince, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por parte del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)], quien tiene domicilio en [Eliminado 15 quince palabras. Ver (I)] en el cual, entre otras manifestaciones, señala que el mismo y la persona implicada en el asunto que nos ocupa, son Homónimos; al igual que los documentos anexos presentados adjuntos a dicho escrito. -----
- Se admitió el Acuse de Recibo del Servicio Postal Mexicano, de fecha de recepción de la Oficialía de Partes de esta Delegación 18 dieciocho de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en el cual se plasma la firma recepción del acuerdo de emplazamiento complementario número PFFA/21.5/2C.27.2/8770-15-010579, por parte del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] con fecha 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis, esto en el domicilio ubicado en la [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)]
- Se determinó como recibido el escrito presentado con fecha 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por parte del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] quien tiene domicilio en la [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)] dentro del cual, entre otras manifestaciones, señala que desconoce la situación que nos ocupa, e ignora si lo dio de alta y el cambio de placas de la persona que se lo compró (sin señalar a la persona). ----
- Se determinó que el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] al cual fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369, en el domicilio en [Eliminado 15 quince palabras. Ver (I)] es HOMONIMO de la persona que durante la diligencia de depósito por el aseguramiento precautorio del vehículo y de la materia prima forestal objeto del presente procedimiento, de fecha 05 cinco de febrero del 2015 dos mil quince, fungió como testigo del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] quien durante la visita de inspección manifestó que era el propietario del vehículo señalado. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)] 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)])

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

- 83
- Se determinó que no existen elementos para señalar que el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] al cual fue notificado el Acuerdo de emplazamiento complementario número PFFA/21.5/2C.27.2/ 8770-15-010579, en el domicilio en la [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)] es el propietario del vehículo de que se trata en el presente procedimiento; considerando que el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] manifestó durante la visita de inspección del 05 cinco de febrero del 2015 dos mil quince, de forma expresa, que el dueño del vehículo en el cual transportaba la materia prima forestal objeto del presente procedimiento era el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] -----
 - Se computo el periodo probatorio, con el que el [Eliminado 11 once palabras. Ver (I)] [Eliminado 11 once palabras. Ver (I)] contaban para formular su defensa y presentar los elementos de convicción tendientes a desvirtuar las presuntas irregularidades que se les atribuye, el cual transcurrió del día 06 seis de abril al 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo por cerrado dicho periodo probatorio, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----
 - Se hizo del conocimiento del [Eliminado 11 once palabras. Ver (I)], que el periodo para formular sus ALEGATOS sería de 03 tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del Acuerdo en mención. --
 - Se hizo efectivo el APERCIBIMIENTO estipulado en el punto tercero del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369, de fecha 09 nueve de marzo del 2015 dos mil quince, toda vez que el [Eliminado 11 once palabras. Ver (I)] [Eliminado 11 once palabras. Ver (I)] no comparecieron, y por ende, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, lo anterior, conforme al artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, punto donde se les previno que en caso de no realizar lo solicitado, las subsecuentes notificaciones serían efectuadas por ROTULÓN, conforme a lo estipulado en el artículo 167 Bis (fracción II) de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de acuerdo al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, en relación con los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; por lo antes expuesto, desde el momento de la emisión del acuerdo de que se trata, se estableció que las notificaciones de los acuerdos administrativos que esta Representación Federal emita para ambos, serian notificados por medio de Rotulón, incluyendo dicho acuerdo. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)] y 01 una remisión forestal apócrifa (sin numero de folio progresivo, con folio autorizado 1747, según expedida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)])

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN JALISCO
 Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
 OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

Que toda vez que el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.2/ 04847-16**, descrito con anterioridad, fue legalmente notificado el día **05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, según constancias que obran en autos (Rotulón y constancia de notificación por Rotulón), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que el plazo de **tres días hábiles** con el que contaban los [redacted] Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I) para presentar sus alegatos, transcurrió del día **07 siete de diciembre al día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, sin que los particulares hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN.

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares de que se trata**, lo anterior, toda vez que ni el [redacted] Eliminado 11 once palabras. Ver (I) **no comparecieron por ningún medio ante esta Delegación**, por lo que no se presentó documento alguno posterior a la visita de inspección de que se trata, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **para ambos señalados se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

Tesis	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	348 124 2 de 2
Tercera Sala	LXXXVIII	Pág. 2723	Tesis Aislada(Común)

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [redacted] Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [redacted] Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [redacted] Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) 01 una remisión forestal apócrifa (sin numero de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [redacted] Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades** que le fueron hechas de su conocimiento a los [REDACTED]

Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)

[REDACTED], mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369**, de fecha **09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúan misma**, por las razones ya expuestas con anterioridad; respecto a lo anterior, es importante recalcar que la actitud de los particulares señalados de no comparecer, implica una **aceptación tácita de las violaciones de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [REDACTED] **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [REDACTED] **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [REDACTED] **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apócrifa (sin numero de folio progresivo, con folio autorizado 1747, según expedida por el [REDACTED] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04850-16.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Localización: XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/60
Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I); y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I))

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

APERCEBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.
(2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

86

III-TASS-741
ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-
De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, **se determina que se configuran las siguientes violaciones o infracciones a la Normatividad Ambiental en materia Desarrollo Forestal Sustentable:**

Por parte del Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)

- 1. Infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la violación a lo estipulado en el artículo 115 de la la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en los artículos 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por haber transportado 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión forestal apócrifa (sin numero de folio progresivo, con folio autorizado 1747, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I))
APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04850-16.

metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas), **sin contar con la documentación idónea con la que se acredite su legal procedencia** (remisión forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales). -----

- Infracción establecida en la **fracción XIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación a lo establecido en los artículos **93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por presentar al momento de la inspección, con el objeto de acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal que transportaba (20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino) una **remisión forestal apócrifa** que no cuenta con las medidas y códigos de seguridad, dado que no se visualizan datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al emitir luz negra sobre el papel, no presenta folio progresivo, el saldo disponible según documento anterior se encuentra escrito con pluma a mano, debiendo aparecer impreso, y algunos recuadros aparecen en un color diferente, además la fecha de expedición y vencimiento de la remisión forestal se encuentra alterada, ya que en un principio parecía referirse a un mes diferente al que se le encontró en transporte. -----

Por parte del Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

- Infracción establecida en la **fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con relación a lo establecido en los artículos **93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por haber poseído y haber permitido en un vehículo de su propiedad el transporte de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas), **sin contar con la documentación idónea con la que se acredite su legal procedencia** (remisión forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales). -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I))

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

a) Por lo que refiere a la **gravedad** de las **infracciones** descritas con anterioridad y cuya certidumbre ha quedado establecida, se determina lo siguiente:

- ♦ Respecto a las infracciones cometidas por el **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)**
 - La infracción marcada con el **número 1 uno**, establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta de determina como **GRAVE**, a razón de que el no acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que nos ocupan, por contraposición lógica, implica que la materia prima forestal proviene de un lugar o sitio no autorizado para su aprovechamiento, lo que conlleva a una situación en la que existe un riesgo inminente de daño o deterioro al o a los ecosistemas forestales de donde provengan, lo anterior, a razón de que en un aprovechamiento ilegal de recursos forestales maderables, por su propia naturaleza antijurídica, no se realiza la valoración y análisis correspondiente a los impactos negativos, que el mismo provoca, asimismo, no se lleva conforme a un programa de aprovechamiento sustentable, lo que concluye en la deforestación de los terrenos forestales, provocándose cambio de uso de suelo y por ende la conversión de la vegetación natural hacia coberturas antrópicas, provocando la pérdida y fragmentación de dicha vegetación natural, suceso que trae consecuencias evolutivas a largo plazo, e incluso tiene efectos a corto plazo con cambios a nivel genético que alteran la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades de especies. Así mismo, es importante señalar que la pérdida de cubierta vegetal puede cambiar la composición y densidad de las especies presentes y afectar su estructura y funcionamiento, así como tener efectos negativos sobre sus servicios ambientales, lo que afecta a la diversidad de la zona, la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales. En contexto, el obtener materias primas forestales de forma ilegal, razón por la cual no se acredita su legal procedencia mediante la documentación idónea legalmente establecida, afecta de forma indirecta al desequilibrio ecológico, por la cadena que se sigue para su obtención (conforme a lo antes descrito), por lo que el hecho que la documentación no cuente con los requisitos básicos para dicha acreditación, no sólo implica una falta en la forma o llenado, sino un verdadero indicio en el tema de la tala clandestina. -----
 - La infracción marcada con el **número 2 dos**, establecida en la fracción XIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta de determina como **GRAVE**, a razón de que el utilizar remisiones forestales apócrifas, al igual que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** **Lv.01 una remisión forestal apócrifa** (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.2/04850-16.

otro tipo de documentación ilegal, con el objeto de acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, implica, como en el punto anterior, que no se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales, lo que por contraposición lógica, implica que la materia prima forestal proviene de un lugar o sitio no autorizado para su aprovechamiento, lo que conlleva a una situación en la que existe un riesgo inminente de daño o deterioro al o a los ecosistemas forestales de donde provengan, lo anterior, a razón de que en un aprovechamiento ilegal de recursos forestales maderables, por su propia naturaleza antijurídica, no se realiza la valoración y análisis correspondiente a los impactos negativos, que el mismo provoca, asimismo, no se lleva conforme a un programa de aprovechamiento sustentable, lo que concluye en la deforestación de los terrenos forestales, provocándose cambio de uso de suelo y por ende la conversión de la vegetación natural hacia coberturas antrópicas, provocando la pérdida y fragmentación de dicha vegetación natural, suceso que trae consecuencias evolutivas a largo plazo, e incluso tiene efectos a corto plazo con cambios a nivel genético que alteran la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades de especies. Así mismo, es importante señalar que la pérdida de cubierta vegetal puede cambiar la composición y densidad de las especies presentes y afectar su estructura y funcionamiento, así como tener efectos negativos sobre sus servicios ambientales, lo que afecta a la diversidad de la zona, la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales. En contexto, el obtener materias primas forestales de forma ilegal, razón por la cual no se acredita su legal procedencia mediante la documentación idónea legalmente establecida, afecta de forma indirecta al desequilibrio ecológico, por la cadena que se sigue para su obtención (conforme a lo antes descrito), por lo que el hecho que la documentación no cuente con los requisitos básicos para dicha acreditación, no sólo implica una falta en la forma o llenado, sino un verdadero indicio en el tema de la tala clandestina. -----

- ♦ Respecto a la infracción cometida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] la cual recae en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que está marcada con el **número 1 uno**, esta de determina como **GRAVE**, a razón de que el poseer y permitir el transporte de materias primas forestales sin la documentación idónea para acreditar su legal procedencia, implica una intervención indirecta en la afectación al medio ambiente provocada por la tala

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20,574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)] y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)])

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

clandestina, ya que el no acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que nos ocupan, por contraposición lógica, implica que la materia prima forestal proviene de un lugar o sitio no autorizado para su aprovechamiento, lo que conlleva a una situación en la que existe un riesgo inminente de daño o deterioro al o a los ecosistemas forestales de donde provengan, lo anterior, a razón de que en un aprovechamiento ilegal de recursos forestales maderables, por su propia naturaleza antijurídica, no se realiza la valoración y análisis correspondiente a los impactos negativos, que el mismo provoca, asimismo, no se lleva conforme a un programa de aprovechamiento sustentable, lo que concluye en la deforestación de los terrenos forestales, provocándose cambio de uso de suelo y por ende la conversión de la vegetación natural hacia coberturas antrópicas, provocando la pérdida y fragmentación de dicha vegetación natural, suceso que trae consecuencias evolutivas a largo plazo, e incluso tiene efectos a corto plazo con cambios a nivel genético que alteran la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades de especies. Así mismo, es importante señalar que la pérdida de cubierta vegetal puede cambiar la composición y densidad de las especies presentes y afectar su estructura y funcionamiento, así como tener efectos negativos sobre sus servicios ambientales, lo que afecta a la diversidad de la zona, la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales. En contexto, el obtener materias primas forestales de forma ilegal, razón por la cual no se acredita su legal procedencia mediante la documentación idónea legalmente establecida, afecta de forma indirecta al desequilibrio ecológico, por la cadena que se sigue para su obtención (conforme a lo antes descrito), por lo que el hecho que la documentación no cuente con los requisitos básicos para dicha acreditación, no sólo implica una falta en la forma o llenado, sino, como ya se mencionó, implica un verdadero indicio en el tema de la tala clandestina. -----

- b) Es oportuno mencionar que por la ejecución de los hechos irregulares que se sancionan, los infractores obtuvieron como **beneficio directo**, la obtención de forma irregular de las materias primas forestales que nos ocupan, por lo que pudo haberlas obtenido a un costo menor, por provenir de aprovechamientos no regulados, determinación que recae en las consideraciones técnico - jurídicas señaladas en el punto inmediato anterior (inciso a). --
- c) Cabe destacar que los hechos irregulares que nos ocupan, fueron realizados de forma **intencional** por parte de los infractores, lo anterior, considerando que la obtención de la materia prima forestal que nos ocupa la llevo a cabo con el fin específico de adquirirlas, lo

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** **v.01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1747, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

que implica que no se derivaron por un caso fortuito; ahora bien, en el supuesto de que desconociera de la obligación de acreditar en todo momento la legal procedencia de las materias primas forestales, lo anterior sin conceder, no se puede eximir de la mismas, tomando en cuenta el principio de Derecho que dice "Ignorantia juris non excusat" o "ignorantia legis neminem excusat" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----

- d) Es importante mencionar, que se determina que el **grado de participación** del [Redacted] Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) [Redacted], en las dos infracciones que se le imputan, es del **100 %** en cada una, considerando que en las mismas sólo participa el señalado; y también, que se determina que el **grado de participación** del [Redacted] Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I) [Redacted], en la dos infracción que se le imputa, es del **100 %** en cada una, igualmente por que se considera que en la misma sólo participa este último señalado. -----
- e) En relación con las **condiciones económica, social y cultural de los infractor**, es oportuno destacar que de actuaciones no se desprende información alguna referente a tales situaciones, derivado a que tanto el [Redacted] Eliminado 11 once palabras. Ver (I) [Redacted], no proporcionaron datos al respecto, a pesar del requerimiento establecido en el punto DÉCIMO CUERTO del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369, de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por la obvedad de que no comparecieron. -----
- f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, los infractores multireferenciados, no cuentan con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores, considerando las infracciones cometidas y el tiempo de ejecución de las mismas, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **se les considera como NO REINCIDENTES**. -----

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación al grado de cumplimiento de la **MEDIDA CORRECTIVA** que le fue impuesta a los [Redacted] Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I) [Redacted], dentro del multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369** de fecha **09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, se determina como **INCUMPLIDA**, toda vez que los particulares **no presentaron**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Redacted] Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) [Redacted] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Redacted] Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) [Redacted] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Redacted] Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) [Redacted] y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [Redacted] Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I) [Redacted])

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

documentación con la que se haya acreditado la legal procedencia de los 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas) de que se tratan en el presente procedimiento, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en los numerales 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esto a razón de que los señalados **no comparecieron por ningún medio ante esta Delegación**. Respecto a la medida correctiva impuesta únicamente al [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] dentro del multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369**, consistente en que *debía ratificar o presentar en documento original, o en su caso informar si el expidió la remisión forestal presentado por la parte inspecciada (folio autorizado 1/47), y en su caso, presentar la totalidad de las remisiones forestales utilizadas en original*, esta se deja sin efectos, considerando que no fue posible notificarle al señalado el **Acuerdo de Emplazamiento** en mención, a razón de que no fue posible localizar el domicilio del mismo, el cual se señala en el oficio SGPARN.014.02.02.04.0040/14. En relación respecto a la media correctiva impuesta al [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] dentro del **acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFFA/21.5/2C.27.2/8770-15-010579** de fecha **17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince**, esta se deja sin efectos, considerando que se determinó que no existen elementos para señalar que este último es el propietario del vehículo de que se trata en el presente procedimiento, ya que el [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] manifestó durante la visita de inspección del 05 cinco de febrero del 2015 dos mil quince, de forma expresa, que el dueño del vehículo en el cual transportaba la materia prima forestal era del [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)].

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos, técnicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración la **gravedad** de las violaciones o infracciones cometidas por los infractores, la **intencionalidad** y el **grado de participación** en la comisión de dichas irregularidades por parte de los infractores, la **no reincidencia** de los mismos, que con la comisión de las infracciones se obtuvo como **beneficio directo** la obtención de forma irregular de las materias primas forestales que nos ocupan (al no acreditar

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)] y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de rollo progresivo, con folio autorizado 1/47); según expedida por [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)].

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

la legal procedencia), y el **incumplimiento de la medida correctiva** ordenada por esta Autoridad a los [Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)], es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 cien a 20,000 veinte mil veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de dicha Ley, en relación con el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que por llevar a cabo la **infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en los artículos 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se impone sanción pecuniaria** al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]

consistente en **MULTA** por el equivalente a **2,600 dos mil seiscientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción de que se trata; asimismo, se determina que por llevar a cabo la **infracción establecida en la fracción XIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en los artículos 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se impone sanción pecuniaria** al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)]

consistente en **MULTA** por el equivalente a **2,400 dos mil cuatrocientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción de que se trata; así también, se determina que por llevar a cabo la **infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por la violación a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a lo establecido en los artículos 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se impone sanción pecuniaria** al [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)]

consistente en **MULTA** por el equivalente a **2,600 dos mil seiscientos días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción de que se trata; así también, por la comisión de las infracciones antes descritas, con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al ambos señalados, **sanción consistente en el DECOMISO de lo siguiente:**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20,574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)] y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)])

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15. OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

90

- 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas).
• 01 un vehículo marca Chrysler, modelo 1963, tipo Torton, color naranja terracota, placas de circulación JR-09077 del Estado de Jalisco.
• 01 una remisión forestal apócrifa, sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, presuntamente expedida por el C. Gonzalo Larios Morfin.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6º, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) sanción consistente en multa por la cantidad de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,600 dos mil seiscientos días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un forestal apócrifa (sin numero de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) y 01 una remisión forestal apócrifa (sin numero de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I))

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción XIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se impone al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$168,240.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **2,400 dos mil cuatrocientos días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción** el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

TERCERO.- Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuesta al **C. Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** haciende a la cantidad de **\$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **5,000 cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción**, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de marzo del año 2015 dos mil quince. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se impone a **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** sanción

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.

consistente en multa por la cantidad de **\$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **2,600 dos mil seiscientos días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción** el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve también a las **infracciones establecida en las fracciones XIII y XIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se impone a los **Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)** **sanción consistente en el DECOMISO de lo siguiente:**

- 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas). -----
- 01 un vehículo marca Chrysler, modelo 1963, tipo Torton, color naranja terracota, placas de circulación JR-09077 del Estado de Jalisco. -----
- 01 una remisión forestal apócrifa, sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, presuntamente expedida por el C. Gonzalo Larios Morfin. -----

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en el punto resolutivo inmediato anterior, se deja sin efectos la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los bienes antes descritos, impuesta dentro de la visita de inspección del 05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, y determinada como subsistente dentro de los multireferidos **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369, 002369**, de fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, y **acuerdo de emplazamiento complementario** número **PFPA/21.5/2C.27.2/8770-15-010579**, de fecha 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, lo anterior, para dar paso a la **SANCIÓN** consistente en el **DECOMISO de dichos bienes**, los cuales quedaron en

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de **\$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

depositaría y bajo el resguardo del **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** en el domicilio ubicado en **Eliminado 15 quince palabras. Ver (I)**

de acuerdo al Acta de Deposito levantada el mismo día de la diligencia de inspección (05 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince), en la cual firmó como testigo el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**

Es importante recalcar que la totalidad de la materia prima forestal y el vehículo descritos en el punto resolutivo inmediato anterior, no se encuentran en el lugar en el cual se dejaron en depositaría, situación que deviene de la violación al aseguramiento precautorio señalado con anterioridad, hecho que se hizo del conocimiento del Ministerio Público Federal correspondiente en el momento oportuno, por lo que actualmente está Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente de ejecutar en decomiso previsto, situación que se actualizara al momento de localizar los bienes que nos ocupan, y de lo que se desprenda de la actuación del Ministerio Público Federal.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga a los **Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)** el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que les fueron impuestas, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8:** Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apocirra (sin número de rollo progresivo, con rollo autorizado 1747, según expedida por el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

92

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndoles para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Procuraduría, la realización del pago de las multas impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución junto con las constancias de su notificación, a la Oficina respectiva de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutado el cobro, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

OCTAVO.- Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y de conformidad a lo estipulado en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se deja sin efectos para cumplimiento la medida correctiva impuesta** a los

Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)

dentro del multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.2/1740-15-002369** de fecha **09 nueve del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, y se establece **PREVENCIÓN** a los particulares señalados para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; apercibidos que de no hacerlo así, esta Procuraduría podrá llevar a cabo las diligencias correspondientes y sancionarlo en carácter de **reincidente**.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1747, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I))

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

Lo anterior, conforme a los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

NOVENO.- Se le hace saber a los [Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)] que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución, es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, procediendo su remisión a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría, para su debida sustanciación y determinación respectiva por parte de la Subprocuraduría Jurídica; lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

DÉCIMO.- Es importante recalcar que el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] persona a la cual se sanciona en el presente procedimiento administrativo, tiene un **homónimo**, cuyo domicilio se encuentra en la [Eliminado 15 quince palabras. Ver (I)] y quien cuenta con [Eliminado 13 trece palabras. Ver (I)] de acuerdo con la información que el mismo presentó en contestación al emplazamiento que se llevó a cabo en el domicilio señalado. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Es importante recalcar que el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)] cuyo domicilio se encuentra en la [Eliminado 08 ocho palabras. Ver (I)] que de acuerdo con la información que el particular presentó con fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis, **no es el propietario del vehículo de que se trata en el presente procedimiento, y que el mismo lo vendió hace más de cuatro años**, situación que se acordó por parte de esta Delegación el **05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, dentro del **acuerdo administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.2/04847-16-008454**. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace saber a los [Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)] que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en el Archivo Único de la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal,

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)] de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. [Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)] de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)] y 01 una remisión forestal apocirra (sin número de rollo progresivo, con rollo autorizado 1747, según expedida por el [Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)])

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

93

ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa a los [Redacted] **Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)**

[Redacted] que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese al [Redacted] **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** el contenido de la presente Resolución Administrativa, de forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio ubicado en la [Redacted] **Eliminado 17 diecisiete palabras. Ver (I)**

[Redacted] lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.** -----

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese al [Redacted] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** el contenido de la presente Resolución Administrativa, de forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio ubicado en la [Redacted] **Eliminado 17 diecisiete palabras. Ver (I)**

[Redacted] lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al [Redacted] **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)** de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al [Redacted] **Eliminado 03 tres palabras. Ver (I)** de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20.574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un [Redacted] **Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I)** y 01 una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el [Redacted] **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)**)

APERCEBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.2/04850-16.

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo, y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

[Handwritten signature and blue circular stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente]

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Eliminado 09 nueve palabras. Ver (I)Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a persona física identificada o identificable

XYH/JJTO

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00010-15.

MULTAS: al Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I) de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.); al C. Eliminado 03 tres palabras. Ver (I) de \$182,260.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

DECOMISO: de 20 574 m³ veinte punto quinientos setenta y cuatro metros cúbicos de madera en rollo de pino (98 noventa y ocho trozas); 01 un Eliminado 20 veinte palabras. Ver (I) una remisión forestal apócrifa (sin número de folio progresivo, con folio autorizado 1/47, según expedida por el Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)

APERCIBIMIENTO: Para que no vuelvan a transportar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos en la Legislación Ambiental para acreditar su legal procedencia; y para que no vuelvan a amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de la Normatividad ambiental, a fin de simular su legal procedencia; ya que en caso de realizarlo, se harán acreedores de las sanciones correspondientes en carácter de Reincidente.